



**ACTA NÚMERO 92/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciséis horas del día de hoy jueves cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, el magistrado habilitado Jesús Antonio Hernández Cuc y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno bajo la presidencia del último de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Nirian del Rosario Vila Gil, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **JUEVES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.

Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.



---

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**
2. Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama: **PRESENTE.**
3. Magistrado habilitado Jesús Antonio Hernández Cuc: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 3 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistrada, y magistrado.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Magistraturas habilitadas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifiésteno en votación económica levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistrada y magistrado, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.



---

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz al señor magistrado habilitado, Jesús Antonio Hernández Cuc para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrado habilitado, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama:** Magistrado Presidente, magistrada habilitada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a tres Procedimientos Especiales Sancionadores, proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a al secretario de estudio y cuenta, maestro Jean Alejandro Baeza Herrera, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

**Secretario de estudio y cuenta.** Maestro Jean Alejandro Baeza Herrera (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistraturas habilitadas procedo a dar lectura a los proyectos de resolución identificados con las claves TEEC/PES/88/2024, TEEC/PES/97/2024 y TEEC/PES/100/2024, oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

En el expediente TEEC/PES/88/2024, se denuncia al entonces candidato a diputado local del distrito electoral 04 por el partido político Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como a dicho partido político por la falta al deber de cuidado.

En el proyecto se propone declarar existentes las faltas alegadas, dado que se constató la presencia de nueve menores de edad plenamente reconocibles en las publicaciones del perfil de Facebook del entonces candidato, mismas que fueron desahogadas por la



autoridad sustanciadora mediante las respectivas actas circunstanciadas, y si bien el denunciado presentó documentación con el fin de demostrar que contaba con los consentimientos de los tutores, también se constata que no se satisfacía la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, dado que de la documentación aportada, solo se constata el consentimiento de uno de los padres, sin que exista justificación para tal circunstancia, ni mucho menos se anexo manifestación expresa de quien compareció referente a que la otra personas que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor, por lo que no se cumple con tal requisito.

Por otra parte, tampoco se constata que se haya dado cumplimiento al numeral 9 de los Lineamientos, el cual manifiesta el deber por parte de los sujetos obligados para videograbar, por cualquier medio, la explicación que le brinden a las niñas, niños o adolescentes, entre 6 y 17 años, al no desprenderse de autos las respectivas videograbaciones de los menores.

De ahí que se propaganda imponer la sanción correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 594, fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo se propone declarar como existente la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano, dado que se constata que se encontró en posibilidad de conocer las imágenes denunciadas, pues se publicaron en el perfil de su candidato a diputado del Distrito Electoral local 04, el cual se encuentra en control de privacidad público, es decir, cualquier persona que posea una cuenta de Facebook, puede percatarse de la totalidad del contenido de la página del denunciado, siendo notoria su existencia, y estando en posibilidad real de conocerlo.

Y dado que de los registros que lleva este Tribunal Electoral Local, se advierte que en el procedimiento sancionador TEEC/PES/28/2021, de fecha 16 de julio de 2021, se le sancionó con una amonestación



pública, por su responsabilidad indirecta ante la vulneración al interés Superior de la Niñez y falta de deber de cuidado, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE/200/2021 y acumulados SUP-JE-203/2021, se propone decretar la reincidencia e imponer la sanción correspondiente.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/97/2024.

En la queja, se advierte que la representante suplente del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche denunció a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Campeche, por supuestas violaciones a la normatividad electoral porque, a su juicio, la denunciada asistió a un evento proselitista en horas y días hábiles y porque además realizó promoción personalizada a favor de diversas candidaturas a diputaciones federales y senadurías.

En primer término, en el proyecto se propone declarar como inexistentes las faltas relacionadas con promoción personalizada, porque del análisis exhaustivo del contexto de las publicaciones denunciadas, no es posible advertir que Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, de manera específica o velada, haya realizado propaganda o publicidad electoral ni llamamiento al voto a favor de Dulce María Dorantes Cervera, Francisco Daniel Barrera Pavón, Christian Iván Cervera Ganzo y Francisco Javier Farías Bailón o de algún partido político, para una candidatura a un cargo de elección popular en referencia al actual proceso electoral; así mismo, no se advierte un mensaje que revele un ejercicio de promoción personalizada, susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

De igual manera, de las publicaciones denunciadas no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros con impacto en la contienda electoral para la renovación de



cargos públicos de elección popular, ni se observa que la denunciada trate de exaltar la imagen de los candidatos a senadores o diputados federales del partido Movimiento Ciudadano mediante otros mecanismos discursivos o visuales, en detrimento del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de ahí que se tengan por no acreditadas la conducta denunciada.

Ahora bien, respecto de la participación de Biby Karen Rabelo de la Torre en un evento proselitista en días y horas hábiles, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional electoral local, que dichas conductas denunciadas son idénticas a las ya analizadas previamente por este Tribunal Electoral en los expedientes TEEC/PES/41/2024 y TEEC/PES/54/2024; resueltos con fechas diecisiete y veintitrés de agosto, de ahí que se tenga por actualizada la figura de la eficacia refleja.

Con base en lo anterior y, al actualizarse la figura de referencia, a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados a la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche.

En consecuencia, al existir previo pronunciamiento por parte de este tribunal sobre las conductas denunciadas, en el proyecto se propone tener por actualizada la eficacia refleja respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidas a Biby Karen Rabelo de la Torre.

Finalmente, respecto a la falta del deber de cuidado (culpa in vigilando) imputable al partido Movimiento Ciudadano, al haberse determinado la inexistencia de las infracciones atribuidas a Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número



---

TEEC/PES/100/2024, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

El presente asunto, refiere al Procedimiento Especial Sancionador promovido ex officio, ordenado mediante sentencia de fecha siete de agosto, recaída al expediente TEEC/PES/26/2024, en contra de Marcelo Chan Euan, candidato del partido Morena a la Junta Municipal de Ukum, municipio de Hopelchén; por presunta vulneración al interés superior de la niñez.

Así, de un análisis exhaustivo realizado a las ligas electrónicas que obran en el expediente, en el proyecto se propone declarar como existente la conducta denunciada; lo anterior, porque el denunciado sí se encontraba obligado a realizar las acciones mínimas tendentes a salvaguardar el interés superior de la niñez, tal y como pudo haber sido el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, así como la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable a los menores, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros de los menores, lo cual no fue realizado por el denunciado.

Además, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto, el denunciado reconoció expresamente que no contaba con las autorizaciones de los padres o tutores de los menores, por lo que se encontraba obligado, como mínimo, a difuminar los rostros de las niñas y niños que aparecen en sus publicaciones, situación no aconteció.

Así, al haberse puesto en riesgo a los menores por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento de conformidad con los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del INE y, al no realizar alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad



---

de dichos menores, es que se considera que existió una afectación al interés superior de la niñez.

En consecuencia, en el proyecto se propone tener por acreditada la existencia de la infracción denunciada, atribuible al otrora candidato del partido Morena a la Junta Municipal de Ukum, municipio de Hopelchén, en lo que respecta a la afectación del interés superior de la niñez, por haber consentido la publicación de diversas fotografías en su perfil de la red social Facebook, en la que aparecen menores de edad, sin haber observado lo dispuesto por los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en el proyecto también se propone imponerle una amonestación pública.

Esta es la cuenta magistrado presidente, magistraturas habilitadas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, Secretario de estudio y cuenta maestro Jean Alejandro Baeza Herrera.

Señora magistrada y señor magistrado está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, ponente de las cuentas manifiesta: a favor del proyecto.





**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado habilitado Jesús Antonio Hernández Cuc, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/88/2024, TEEC/PES/97/2024, y TEEC/PES/100/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, Secretaria General de Acuerdos habilitada en consecuencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2024 se...

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara existente la afectación al interés superior de la niñez, por parte de Aldo Román Contreras Uc, otrora candidato a diputado local por el Distrito Electoral 04, por tanto, se impone la sanción consistente en amonestación pública, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se declara existente la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano y por tanto, se le impone una multa de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización), resultando la cantidad de \$3,257.10 (son: tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.), en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

TERCERO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral local, para el cobro de la cantidad impuesta como multa al Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, de conformidad con lo razonado en la presente ejecutoria.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



---

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/97/2024 se...

**RESUELVE:**

PRIMERO: Es inexistente la difusión de promoción personalizada, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se determina la eficacia refleja respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, determinadas por este Tribunal Electoral local en los expedientes TEEC/PES/41/2024 y TEEC/PES/54/2024, respecto a Biby Karen Rabelo de la Torre, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se declara inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida al partido Movimiento Ciudadano, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente ejecutoria.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/100/2024 se...

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida a Marcelo Chan Euan, otrora candidato del partido Morena a la Junta Municipal de Ukum, municipio de Hopelchén, por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que haya causado ejecutoria.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **DIECISÉIS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**





  
**JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC**  
**MAGISTRADO HABILITADO**

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**MAGISTRADA HABILITADA**

  
**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 92/2024 de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----



  
**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA.**